

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2020-00029	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SADY ANDREA ZAPATA ARENAS	GUSTAVO MUÑOZ JIMENEZ	DE/ 24-11-2022 A/ 28-11-2022	3 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE RESPUESTA
EMITIDAS POR EL PAGADOR DEL DEMANDADO,
FRENTE A ORDEN DE EMBARGO DE SALARIO.**

FIJADO HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



RE: Oficio N 0385 demanda GUSTAVO MUÑOZ JIMENEZ

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 16:12

Para: Luna Savia <admon@lunasavia.com>

BUENAS TARDES

Confirmo recibido

Cordialmente

SIGIFREDO GALINDO

Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: Luna Savia <admon@lunasavia.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 15:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio N 0385 demanda GUSTAVO MUÑOZ JIMENEZ

Buena tarde

Señores

Juzgado promiscuo municipal de puerto Nare

El pasado 18 de noviembre recibimos notificación sobre del embargo del señor Gustavo Muñoz Jimenez con cedula 3.400.287, pero les informó que esta persona ya no labora con la empresa Luna Savia desde el pasado 15 de noviembre del año en curso

Alguna duda con gusto resolveré

Saludos

EDWIN DE J ABELLO

E-MAIL: admon@lunasavia.com

FIJO: +57 (4) 574 26 09

CEL: +57 312 210 35 62

DIRECCION: CRA 69B # 32-32 BELEN ROSALES MEDELLIN COLOMBIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00074	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DIOMER ANDRES MORALES DAZA	DE/ 24-11-2022 A/ 28-11-2022	3 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE RESPUESTA
EMITIDAS POR ENTIDAD SAVIASALUD EPS, FRENTE A
REQUERIMIENTO DEL DESPACHO PARA INFORMAR
DATOS DE NOTIFICACIÓN DE DEMANDADO.**

FIJADO HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO SECRETARIO
Secretario



RE: OFICIO 411 - PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - 2022-00074

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare

<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 15:14

Para: Solicitud De Informacion Aseguramiento <solicitudinfo.aseguramiento@saviasaludeps.com>

BUENAS TARDES

Confirmo recibido

Cordialmente

SIGIFREDO GALINDO**Secretario****Consejo Superior
de la Judicatura****JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: Solicitud De Informacion Aseguramiento <solicitudinfo.aseguramiento@saviasaludeps.com>**Enviado:** lunes, 21 de noviembre de 2022 15:10**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: OFICIO 411 - PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - 2022-00074

Cordial saludo.

Adjunto archivo con la información requerida.

Recuerde que dicha información debe someterse bajo reserva legal de acuerdo a las Leyes 1755 de 2015 y 1581 de 2012.

Así mismo, que el término perentorio para la respuesta por parte de la EPS es de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud tal y como lo expresa el artículo 30 de la Ley 1755 del 2015.

Cualquier duda e inquietud, con gusto será atendida.

Atentamente;

Daniel A Sarmiento M

----- Forwarded message -----

De: **Solicitud De Informacion Aseguramiento** <solicitudinfo.aseguramiento@saviasaludeps.com>**Date:** lun, 21 nov 2022 a las 14:40**Subject:** Fwd: OFICIO 411 - PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - 2022-00074**To:** <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.



Oficio N° 0411

Puerto Nare, 18 de noviembre 2022

Señores

SAVIA SALUD EPS

E S D

Asunto: Solicitud de información/datos de ubicación y/o notificación de afiliado

REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800.037.800-8
DDO: DIOMER ANDRES MORALES DAZA (CC. 70.167.039)
RDO: 05 585 40 89 001 2022 00074 00

Le informo que mediante Auto 0450 del 17 de los corrientes, se ordenó oficiar a usted para que se sirva informar a esta agencia judicial los datos de ubicación y/o notificación que aparecen en sus bases de datos tales como DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO y otros, del señor **DIOMER ANDRES MORALES DAZA CC. 70.167.039**, quien aparece afiliado al régimen subsidiado como afiliado a esa entidad. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 2 numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente el Art. 44 del Código General del Proceso, que prevé dentro de los poderes disciplinarios del Juez, el sancionar a los empleados y particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparte en ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co



Medellin, lunes, 21 de noviembre de 2022

Sr. (a)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE
j01prmpalnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su solicitud, a continuación relacionamos la información que a la fecha fue encontrada en la base de datos de la EPS SAVIA SALUD, para el usuario relacionado.

Tipo Documento: CC **Documento:** 70167039

Nombres: MORALES DAZA DIOMER ANDRES

Con los siguientes datos consignados en nuestra Base de Datos.

Estado en la EPS:	ACTIVO	Régimen:	Subsidiado
Dirección:	VDA LA ARABIA	Barrio:	DESCONOCIDO
Teléfono:	6040001000 -		
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	PUERTO NARE
IPS:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES		

Email:

La información que suministramos es de carácter confidencial y/o reserva, rigiéndonos por lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1755 de 2015. En consecuencia, rogamos el favor conservarla bajo igual criterio. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

De igual forma toda información que requiera debe ser solicitada al correo:
solicitudinfo.aseguramiento@saviasaludeps.com

Atentamente,

Daniel A Sarmiento M

Auxiliar de Aseguramiento - Aseguramiento
Savia Salud E.P.S.

Alianza Medellín Antioquia EPS-SAS NIT 900604350-0
Calle 44 A 55-44 Piso 13 Ed. Business Plaza Medellín - Antioquia
Tel: (4) 4601674
Línea nacional 01 8000 423 683 Local 4481747
www.saviasalud.com
Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2021-00104	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YULIANA JIMENEZ RONDÓN	SERGIO ANTONIO SOLISCORREA	DE/ 24-11-2022 A/ 28-11-2022	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE DIFERENTES RESPUESTAS EMITIDAS POR ENTIDADES, FRENTE A REQUERIMIENTO DEL DESPACHO Y DE CONSTANICAS DE DEVOLUCIÓN DE CORREOS FÍSICOS. IGUALMENTE SE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE EMBARGO RADICADA POR LA PARTE DEMANDADA.

FIJADO HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



Bogotá, 04 de mayo 2022

DAV 2229022

Apreciado señor
HECTOR MARIO ZEA LEMOS
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Nare, Antioquia
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información
Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Radicación: 05 585 40 89 001 2021 00104 00
Oficio N°. 2022-077

Radicado No: 042022-57556
Para cualquier inquietud cite
este número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

En la búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos sobre las cuentas bancarias No. 62600077208 y No. 488412975112 señaladas en su oficio; señalada en su oficio, le comunicamos que no fueron halladas como cuentas corriente ni ahorros vinculadas al Banco Davivienda. Por lo anterior, de manera atenta le solicitamos nos aclare la información suministrada, teniendo en cuenta que el cupo numérico de las cuentas de Davivienda es de 12 dígitos y aquellas de Bancafé tienen 9 dígitos.

Lo anterior, se requiere con el fin de proceder a una nueva búsqueda de la información solicitada y con ello brindar una respuesta objetiva en torno a sus pretensiones

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Alba Neydis Menjura
Jefe Departamento Operaciones de Reclamos No Fraude
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 2o del Decreto 806 de 2020, conforme al cual: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

JEISSONT/042022-57556

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.

El presente escrito fue recibido hoy 04.05/22
Sr. (s) [Firma]
Con C.C. N° [Firma]
El Secretario 2:16 p.m.

Página 1 de 1

Medellín, 15 de septiembre de 2022

Código interno Bancolombia Nro. RL00475341

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

HECTOR MARIO ZEA LEMOS

Respuesta al oficio No **F2022079**

j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUERTO NARE,

RADICADO P05585408900120210010400

Cordial Saludo,

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos informar:

- ✚ La cuenta de ahorros 254-657849-22 fue cancelada antes de la fecha final del rango de solicitado.
- ✚ Informamos que no se encontraron pagos solicitadas por su despacho.

Esperamos haber dado claridad a su solicitud, en caso de requerir información adicional podrá solicitarla a través de un nuevo Oficio.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno



Juan Felipe Montoya Barco

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Investigó: Lina Maria Vergara Morales

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.
El presente escrito fue recibido hoy 16-09/22
Sr. (A) _____
Con C.C. N° 09-304
El Secretario [Signature]

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) Medellín - Antioquia Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Grupo Bancolombia

no contestan lo q' es.

KERUI

NIT. 900.330.917-9

**SHANDONG KERUI PETROLEUM
EQUIPMENT CO. LTD.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto More - Antioquia

El presente escrito fue recibido hoy 14-03/22
Sr. (s) _____
Con C.C. N° 31.477
El Secretario _____

LA SUSCRITA GERENTE DE CAPITAL HUMANO

DE

SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO., LTD.

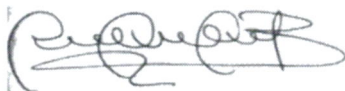
NIT 900.330.917-9

HACE CONSTAR

Que el señor(a) **SERGIO ANTONIO SOLIS CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71672605**, labora para la compañía desde el 09 de febrero de 2018, mediante un contrato a **Termino indefinido**, ejerciendo el cargo de **Coordinador de Operaciones de Well Services**, devengando un salario mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$7.912.581**) y una bonificación no salarial para cubrir los gastos de alimentación durante su turno en campo por un promedio mensual de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (**\$834.900**).

La presente certificación, se expide a solicitud del interesado a los catorce (14) días del mes de marzo de 2022.

Cordialmente.



LIGIA JANNETH JIMENEZ B.
Gerente de Capital Humano

Calle 90 No. 19-41 OFICINA 703 Bogotá - Colombia PBX: (60+1) 742 5323 E-mail: notificaciones@keruicolombia.com

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



Página: 1 de 1
Código: K6-F-36
Fecha: 06/10/2021
versión: 2

Oficio N° 20610-01-01-84-00035

Puerto Nare (Ant.), 09 de marzo de 2022

Doctor
WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal
Puerto Nare – Ant.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia

El presente escrito fue recibido hoy

Sr. (°)

Con C.C. N°

El Secretario

70
10-03/22

ASUNTO: SU OFICIO 2022-076(radicado: 05585408900120210010400) del 7 de marzo del 2022

Cordialmente informo que al señor SERGIO ANTONIO SOLIS CORREA con C.C. N° 71.672.605 le aparece una investigación penal, como Indiciado por el delito de Inasistencia Alimentaria, Art. 233 C.P., cuyo radicado CUI es 055856000292202180092, actualmente en estado ACTIVO, etapa INDAGACIÓN, tramitado por la Fiscalía 84 Local de la Dirección Seccional del Magdalena Medio. Denunciante: YULIANA JIMENEZ RONDON con C.C. N° 1.056.774.592.

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,



GABRIEL PÉREZ OSORIO
Asistente F I
Fiscalía Local
Dirección Seccional de Fiscalías del Magdalena Medio
Fiscalía General de la Nación

Anexo (s) : 0 folios

Proyectó: Gabriel Pérez O. Asistente F I y visto bueno

Revisó: Gabriel Pérez O. Asistente F I y visto bueno

Fiscalía 84 Local Puerto Nare(Ant.), Cra. 2 N° 46 – 06 Piso 2, telefijo 590-31-08 ext. 70686

Bogotá D.C. Octubre 03 de 2022

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Puerto Nare - Antioquía****E. _____ S. _____ D. _____**

Referencia	SOLICITUD
Radicado No.	05585408900120210010400
Demandante	YULIANA JIMÉNEZ RONDÓN CC # 1056774592
Demandado	SERGIO ANTONIO SOLÍS CORREA CC # 71672605

MARCO ANTONIO SAENZ ALFARO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.393.585 de Calarcá, y Tarjeta Profesional No. 180.000 del C. S de la Judicatura obrando en calidad de apoderado del demandado señor **SERGIO ANTONIO SOLIS CORREA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Boyacá Boyaca e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71'672.605 (según poder que reposa dentro del proceso); con mi acostumbrado respeto me permito solicitar ante su despacho judicial celeridad procesal para el pronunciamiento de fondo frente a las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, en los términos establecidos ante su Honorable despacho judicial, particularmente, en cuanto se estudiara la posibilidad de disminuir el porcentaje de la medida cautelar, teniendo en cuenta que el señor SERGIO ANTONIO SOLÍS CORREA, como quedó demostrado, también es padre de dos menores de edad, (E.V.S.O de dos (2) años de edad como consta en el Registro Civil de Nacimiento NUIP: 101331-0775 e Indicativo Serial No. 60063549, con fecha de inscripción 29 de mayo de 2019 y M.A.S.O de nueve (9) años de edad como consta en el Registro Civil de Nacimiento NUIP: 1.029.301.646 e Indicativo Serial No. 52211287 con fecha de inscripción 06 de noviembre de 2012), los cuales reposan en los anexos de las excepciones presentados a su despacho; de igual forma es preciso advertir que también tiene obligaciones alimentarias con su señora madre, **ANA LIBIA CORREA DE SOLÍS**, de Ochenta y Siete (87) años de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 46.640.384 expedida en Puerto Boyacá Boyaca, mujer de la tercera edad que no cuenta con pensión, ni ingresos y quien depende económicamente de Señor Solís, lo anterior para demostrar que se evidencian otras obligaciones alimentarias del demandado, motivo por el cual al tazar un porcentaje de embargo que no tiene en cuenta obligaciones de igual jerarquía, por existir otros hijos con igualdad de derechos fundamentales, eventualmente estarían en riesgo los derechos fundamentales de estos menores; como lo es el derecho a la igualdad, de recibir de su progenitor los alimentos proporcionales a sus condiciones socioeconómicas, al mínimo vital, ya que como se demostró, existen 3 personas más en igualdad de derechos, que dependen económicamente del demandado y de no actuarse en oportunidad, estarían en riesgo de vulneración sus derechos fundamentales.

Es menester de esta defensa, señalar su señoría, que, conociendo la carga laboral de su despacho, hemos considera razonable esperar estos meses para realizar la presente solicitud respetuosa, en aras de reiterar la premisa constitucional de dignidad humana que advertimos, por estar en riesgo derechos de personas en igualdad de condiciones.

En virtud de lo anterior, respetando los procedimientos y tiempos de su honorable despacho, como defensor de confianza del Señor SERGIO ANTONIO SOLÍS CORREA, solicito a su Señoría se estudie la posibilidad de valorar la presente solicitud¹, para disminuir el porcentaje del embargo decretado por su despacho judicial a través del auto interlocutorio No. 318 de fecha 20 de octubre del año 2021, en su acápite Tercero donde se ordena el embargo por un equivalente del Treinta por ciento (30%) de su salario mensual como empleado de la empresa SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMED.

La disminución del porcentaje de la medida cautelar, en ningún momento afectará o pondrá en riesgo los derechos del menor beneficiado, ya que adicionalmente a la medida cautelar que cuenta con una ejecución superior al 70%, el señor Solís, viene cumpliendo cabalmente con su cuota alimentaria garantizando de esta manera los derechos del menor **J.C.S.J.**, razón que también motiva la presente solicitud.

Estos argumentos presentados en las excepciones, cuentan con un hecho sobreviniente, consistente en que el Señor SERGIO ANTONIO SOLÍS CORREA, presenta una enfermedad que lo obliga a realizarse un procedimiento médico, motivo por el cual, sus ingresos se verán reducidos de manera considerable, ya que estará incapacitado por aproximadamente 20 días, lo cual generará la disminución de sus ingresos afectando la condición de vida digna de sus otros dos hijos menores, por lo que solicito respetuosamente se valore esta solicitud o en su defecto, solo por estar de por medio los derechos de personas en igualdad de derechos, se pronuncie de fondo frente al porcentaje de la medida cautelar.

Por norma laboral, en caso de enfermedad común un trabajador incapacitado no recibe salario como tal, sino un reconocimiento económico, el cual este se cancelará según el artículo 227 del Código Sustantivo de Trabajo a partir del tercer (3) y hasta el día ciento ochenta (180), la EPS debe pagar por concepto de incapacidad durante los primeros 90 días el 66,66 %; durante los siguientes 90 días, el 50 % del salario sobre el cual se cotizó, siempre que no resulte inferior a un salario mínimo mensual o su equivalente en días, así mismo; tal y como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-543 del 2007², en concordancia con el Decreto 780 de 2016 y artículo 1 del Decreto 2943 del 2013, es decir, ante el hecho sobreviniente, los ingresos del señor Solís Correa se verán reducidos en más de un 40%, factor que sin duda pone en riesgo el bienestar y los derechos de sus demás obligaciones alimentarias, razón que presentamos a su despacho para que se valore y sirva como fundamento.

Ahora bien, su señoría, es preciso señalar que el Señor SERGIO ANTONIO SOLÍS CORREA, estuvo cancelando de manera oportuna un plan complementario de salud en la **EPS SURA** como Entidad Promotora de Salud, sin embargo, ante las variaciones de sus ingresos por las medidas decretadas, se vio en la imposibilidad de continuar cancelando y se encuentra a la fecha suspendido dicho servicio por falta de capacidad de pago, además de continuar cumpliendo de manera oportuna con los múltiples compromisos adquiridos por él,

¹ Honorable corte constitucional, Sentencia C-144/15, "...La idoneidad o adecuación de la medida, la cual hace relación a que la intervención o la injerencia que el Estado pueda generar en la efectividad de un derecho fundamental resulte lo "suficientemente apta o adecuada, para lograr el fin que se pretende conseguir". Finalidad que debe propender por un objetivo constitucionalmente legítimo o deseable y el cual debe evidenciarse como de imperiosa consecución. b. La necesidad hace referencia a que la limitación a un derecho fundamental debe ser indispensable para la obtención del objetivo previamente descrito como legítimo y, que de todos los medios existentes para su consecución, debe ser el que, en forma menos lesiva, injiera en la efectividad del derecho intervenido..."

² Concepto 4634, de fecha 11 de marzo del año 2020, emanado del Mintrabajo.

para su unidad familiar – Mínimo Vital de sus dos menores hijos, y para su señora madre hijo el menor **J.C.S.J**, por lo que está siendo atendido únicamente por la EPS. Como hecho sobreviniente a continuación presentamos las condiciones actuales de salud diagnosticadas del Señor Solís, quien necesaria e imperativamente para continuar laborando en la empresa debe realizarse los tratamientos, cirugías y los - quirúrgicos necesarios para mejorar su estado de salud y capacidad laboral, situación está que generará incapacidades laborales quien deberá tomarse el tiempo necesario para su recuperación, según lo determine el Galeno o médico tratante, patologías las cuales se presentan los soportes; que se anexa a la presente solicitud para la ilustración de su honorable despacho así;

- 1. Hernia inguinal unilateral (prioritaria para cirugía).**
- 2. Hiperplasia.**
- 3. Trastorno crónico de sueño.**
- 4. Presión arterial en seguimiento.**
- 5. Seguimiento problemas cardiacos.**
- 6. Reflujo gastroesofágico exagerado.**

Adicionalmente solicito con el mayor de los respetos, Señor Juez, que a través de sus buenos oficios y loables funciones como juez constitucional, se dé celeridad al proceso de la referencia y se tenga en cuenta los argumentos de la contestación de la demanda, las excepciones y el actual hecho sobreviniente como circunstancia nueva que imposibilita a mi representado cumplir con lo que su Honorable despacho Judicial decretó frente al embargo del Treinta por Ciento (30%) de su salario mensual y frente a las demás obligaciones de igual protección de rango Constitucional.

Es también imperioso informarle, que la situación de salud del Señor Solís, la disminución de sus ingresos por la enfermedad general, y las obligaciones alimentarias, han generado un estado de ansiedad, estrés y nerviosismo que han venido deteriorando sus condiciones de salud, argumento final que también presentamos a su despacho para ser valorado.

ANEXOS.

- 1. Orden No. 2740-518000, IPS CIS Comfama Santa María· Itagüí Antioquia de fecha de Expedición: 2022/05/09 Hora: 13:00:38, Enfermedad General, procedimiento autorizado atención Especialista Trastornos del Sueño Hipoventilación.**
- 2. Orden No. 2740-517700, IPS CIS Comfama Santa María· Itagüí Antioquia, de fecha de Expedición: 2022/05/09 Hora: 12:47:53, Enfermedad, procedimiento autorizado Ecocardiograma de stress, con prueba de esfuerzo o Administración de Fármaco.**
- 3. Orden No. 2740-517800, IPS CIS Comfama Santa María· Itagüí Antioquia, de fecha de Expedición: 2022/05/09, Hora 12:48:46, Enfermedad, procedimiento autorizado Monitoreo de Presión Arterial 24 Horas.**
- 4. Orden No. 2740-517900, IPS CIS Comfama Santa María· Itagüí Antioquia, de fecha de Expedición: 2022/05/09, Hora 12:49:46, Enfermedad, procedimiento autorizado Esofagogastroduodenoscopia.**
- 5. Orden No. 29 - 202077902, IPS CIS Comfama Santa María· Itagüí Antioquia, de fecha de Expedición: 2022/05/04, Hora 17:54:46, Enfermedad, procedimiento autorizado Radiografía de Columna Lumbosacra**

6. Orden de Cirugía No. XOG07 252771, de fecha 06 de mayo de 2022, emanada del Instituto del Corazón SAS NIT: 800.107.179-2, Rayos X - Imagenología Ambulatoria Consulta Externa.
7. No. De Solicitud 94497769 Solicitud de Autorización de Servicio/ Recetario de fecha de Expedición 16/09/2022 emanada de la IPS Instituto Colombiano DEL, Prestación de Soliciada Herniorrafia Inguinal Unilateral Vía Abierta, Especialidad Cirugía General.
8. Solicitud de Interconsulta Apoyo Diagnóstico o Terapéutico, con Código FO-GS-RC-004, de fecha de expedición 06/05/2022, archivo de dos (2) folios.
9. Copia de la Historia Clínica del Señor SERGIO ANTONIO SOLÍS CORREA, emanada del Instituto del Corazón SAS con NIT. 800.107.179 - 2, Medicina Interna, de fecha mayo 06 de 2022, firmada por el Doctor OSCAR JOSÉ REYES CASTEJÓN, CE 678.163 Registro: 678163 de Medicina Interna.

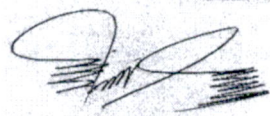
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 13 y 44 de la Constitución de Colombia, Código Civil, 2512, 2514, 2535 2536 Leyes, Sentencias Concordante y Subsiguientes de las acá señaladas.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado podrá ser notificado en la Carrera 89 No 19ª - 50 Torre 2, Oficina 509 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 3107617631, Correo Electrónico: marte171@hotmail.com

De usted Respetuosamente,



MARCO ANTONIO SÁENZ ALFARO

C.C. # 18.393.585 de Calarcá

T.P. # 180.000 del C S de la J.

E - mail: marte171@hotmail.com

Celular No. 310 7617631.

Anexo lo enunciado en nueve (9) folios digitales



Arvebo

NO EXISTE DUELO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Rico - Albany

22/04/22

☒ presenters credited with responsibility

○

Com. C.C. N° -

El secretario

4» 72 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	1 2 No Contactado
1 2 No Recibido	1 2 Cerrado	1 2 Fallado	
1 2 Fuerza Mayor	1 2 Aprobado	1 2 Cautelado	

Fecha 1: 29 03 UNO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C. Milton Olivarez	C.C.
Centro de Distribución: 808B-1825	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

688-45 / 688-49

Nombre/ Razón Social: INGESER
Dirección: CL 69 68 B 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111061233
Fecha admisión: 25/03/2022 14:18:37

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACATURA-Jurista 011 Párrafo
Dirección: CRA 2 #49-22- 0 -49-26 PISO
Ciudad: PUERTO NARE ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal:
Envío: RA363841701CO

REMITTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO NARE-ANTIOQUIA
CARRERA 3 No: 49 – 33 CENTRO
604-8347064

SEÑORES
INGESER
CALLE 69 No: 68 B - 47
BOGOTÁ- CUNDINAMARCA
OFICIO 2022- 089



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia

18-04/22

El presente con el fin de recibir los
Com. C.C. No. 2107
El Secretario



REMITTE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO NARE-ANTIOQUIA
CARRERA 3 No: 49 - 33 CENTRO
604-8347064



SEÑORES
JJ. EMPLEOS TEMPORALES
CARRERA 4 No. 27 - 22
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
OFICIO 2022- 090





472		Motivos de Devolución		☒ 1 ☐ 2 Desconocido ☒ 1 ☐ 2 Reclamado ☒ 1 ☐ 2 Cerrado ☒ 1 ☐ 2 Falecido ☒ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor		☐ 1 ☐ 2 No Existe Número ☐ 1 ☐ 2 No Reclamado ☐ 1 ☐ 2 No Cerrado ☐ 1 ☐ 2 Acusado Clausurado	
Fecha de Emisión	30/05/2008	R	D	Fecha de Pago	DIC	MES	AÑO
Nombre del beneficiario	Nombre del distribuidor						
C.C.	C.C.						
Centro de Distribución	Centro de Distribución						
Observaciones	En la Dirección 1/a Empresa Talento US903 Teopen						

88

42

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social:
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:
Fecha admisión:

KR 4 27 22
BOYACA
PUERTO BOYACA, BOYACA
155201638
25/03/2022 14:48:02

Nombre/Razón Social:
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:
Envío:

COPIA SUPERIOR DE LA OFICINA - Archivos de Remite
CRA 2 # 49-22. 0-49-26 PISO
PUERTO NARE, ANTIOQUIA
RA363641732C0

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia
8-04/77

El presente se remite por medio de la oficina de Remite
Sr. (s) Secretario
Con C.C. No. 123456789

REMITÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO NARE-ANTIOQUIA
CARRERA 3 No: 49 – 33 CENTRO
604-8347064



SEÑORES
J.M.G.
CARRERA 4 No. 27 – 22
PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ
OFICIO 2022-092



[Handwritten signature]

											
472		Motivos de Devolución		☒ 1	☐ 2	Desconocido	☐ 1	☐ 2	No Existe Número		
☐ 1	☐ 2	Rehusado	☐ 1	☐ 2	No Reclamado						
☐ 1	☐ 2	Cancelado	☐ 1	☐ 2	No Contactado						
☐ 1	☐ 2	Falsificado	☐ 1	☐ 2	Apartado Clausurado						
☐ 1	☐ 2	Fuerza Mayor									
☐ 1	☐ 2	Dirección Errada	☐ 1	☐ 2	No Reside						
800577		Fecha 1:		☐ A	☐ D	MES		AÑO		☐ R ☐ D	
Nombre del Distribuidor:		Nombre del Distribuidor:									
C.C.		C.C.									
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:									
Observaciones:		Observaciones:									
<i>Ente: Dirección de Impuestos y Aduanas</i> <i>la Empresa Talento y Empar</i>											

89

472

Servicio Postal Electrónico de Colombia
Atención al usuario: (01-61) 4727000 - 01 8660 111 210
Atención al usuario: (01-61) 4727000 - 01 8660 111 210

Atención - Asesorado

Destinatario

Remite

21
1
A

Nombre/Razón Social: MISION TEMPORAL
Dirección: KR 4 27 22
Ciudad: PUERTO BOYACA BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 155201638
Fecha admisión: 25/08/2022 14:58:37

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 211 Promiscuo
Dirección: CRA 2 #49-22- O -49-26 PISO 1
Ciudad: PUERTO NARE ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: RA363641729C0
Envío: RA363641729C0

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia
El presente certifica que recibido por Sr. (P) Con C.C.N. No. 21072
REMITENTE
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE-ANTIOQUIA
CARRERA 3 No: 49 - 33 CENTRO
604-8347064



SEÑORES
MISION TEMPORAL
CARRERA 4 No. 27 - 22
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
OFICIO 2022- 091

